

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 154.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion con fecha 28 de Mayo último de Real orden comunicada, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres, en despacho núm. 354 de 18 del mes actual, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Tengo la honra de acusar recibo del despacho de V. E., número 181, fecha 9 del corriente, y manifestarle en su contestacion que las noticias que por él se me pedian fueron anticipadas en el despacho de esta Legacion, núm. 331, fecha del mismo día 7 de este mes, de las que resultan ser fundados los temores manifestados á V. E. por el señor Ministro de la Gobernacion.

Los informes adquiridos por el Gobierno inglés, y recogidos por el Agente especial que envió á España, ha confirmado las noticias que ya tenia este Gobierno, y el resultado ha sido el que hice preveer en mi citado despacho; esto es, la resolución de prohibir el desembarco de ganado procedente de España fuera de los puntos donde existen mataderos especialmente establecidos para las reses importadas.

Dicha resolución, que me fué comunicada anoche por adjunta

orden en Consejo, deberá empezar á regir desde 19 de Junio próximo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo trasladado á V. E. para su conocimiento, y en contestacion á la Real orden de 7 del corriente, habiéndose remitido el impreso á que se refiere el anterior traslado al Ministerio de Fomento.»

Lo que traslado á V. S. para que ordene dar á la preinserta disposicion la mayor publicidad posible, insertándola en el Boletín Oficial de esa provincia y en otros diarios, si los hubiese en la misma, á fin de que no sufran perjuicio alguno los intereses de aquellos que se dedican al comercio pecuario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1881.

—El Director general, Francisco Moreu.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 212.

ELECCIONES.

Verificada en los días 24, 25, 26 y 27 del mes último eleccion extraordinaria de un Diputado provincial en el distrito de Vestavillo, han obtenido votos:

D. José Nieto Mozo. 566
D. Fernando M. Diezquijada. 491
siendo por consecuencia proclamado Diputado el primero en la Junta de escrutinio.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley electoral de 20 de Agosto.

Palencia 4 de Junio de 1881.

—El Gobernador, Santiago Herraiz.

Circular núm. 213.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 de Mayo próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre si la Ley de 10 de Enero de 1877 que restableció las garantías constitucionales y dispuso pudiesen volver á sus hogares los desterrados que lo hubieran sido por disposiciones gubernativas á puntos de la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa, comprendió ó no á los desterrados que quedaron libres para elegir su residencia en el extranjero; dudas que igualmente ofrecen las disposiciones dictadas á consecuencia de la citada ley, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que los desterrados por orden gubernativa que se encuentren aún en el extranjero, están en completa libertad de regresar á España cuando lo tengan por conveniente, sin que por las autoridades se les ponga impedimento alguno; enten-

diéndose sin embargo, que si entre estos desterrados hubiese algunos sujetos á la accion de los Tribunales ordinarios, continúan obligados á comparecer ante los mismos, cuando fueren llamados, en la forma que previenen las leyes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que he acordado se publique en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los que se hallen comprendidos en la citada Real orden.

Palencia 4 de Junio de 1881.

—El Gobernador, Santiago Herraiz.

Circular núm. 214.

A los Alcaldes y Juntas de Sanidad de los pueblos de esta provincia.

Deseando conocer el verdadero estado de salud del ganado vacuno, si padece alguna enfermedad de carácter general, epidémica, y si esto es, así cual sea su clase y la importancia á que alcance, se hace preciso que en un término muy breve cumplan con tan importante servicio, pues á más de encarecerlo la Dirección general de Agricultura, con cuyo objeto me telegrafía, es de interés general para la provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las citadas autoridades y Juntas á quienes me dirijo.

Palencia 4 de Junio de 1881.

—El Gobernador, Santiago Herraiz.

CIRCULAR.

La Delegacion del Banco de España ha puesto en conocimiento de esta Administracion, que los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, retienen en su poder las relaciones de deudores por cuotas de contribuciones que los Comisionados respectivos les entregan en tiempo oportuno para que, de conformidad á lo determinado en el art. 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, hagan la declaracion de fallidos ó designacion de fincas.

Con el fin de que las Corporaciones eviten por su parte la responsabilidad que por la falta de cumplimiento de dicho servicio deba exigirles esta Administracion, la misma cree conveniente señalarles la en que incurrirán si dentro del plazo de ocho dias no devuelven á los comisionados las expresadas relaciones debidamente requisitadas, á cuyo fin les llama la atencion hacia el caso 5.º y 6.º de la orden Circular de la Direccion general de contribuciones de 6 de Mayo de 1879, que á la letra dicen así:

5.º Que tan pronto como esa Administracion reciba las quejas de los cobradores, expida contra los Ayuntamientos respectivos el Comisionado-planton de que trata el precitado artículo 40 de la Instruccion; sin perjuicio de dirigirse tambien, si necesario fuese, al Señor Gobernador de esa provincia, á fin de que por su competente autoridad se hagan á los Ayuntamientos que correspondan las prevenciones oportunas para que den cumplimiento al servicio de que se trata.

6.º Que si á pesar de todo trascurriesen quince dias despues de espeditos los Comisionados-plantones sin que los Ayuntamientos hayan hecho la declaracion de partidas fallidas ó la de procedencia de venta de bienes inmuebles acompañando la certificacion de ellos con espresion de linderos, situacion y cabida, pase V. S. el tanto de culpa á los Tribunales, para que, como caso de desobediencia, si así plenamente se justifica, previsto y penado por los artículos 380, 381 y 382 del Código penal, procedan á lo que haya lugar, conforme á lo prescrito en la base 8.º Apéndice letra A de la Ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, y en la 3.ª Apéndice letra B del Decreto Ley, tambien de presupuestos de 26 de Junio de 1874.

Pueblos que se citan.

- Villarramiel.
- Belmonte.
- Boada de Campos.
- Capillas.
- Castil de Vela.
- Meneses.
- Villierias.
- Guaza.
- Cisneros.
- Dueñas.
- Monzon.
- Becerril de Campos.
- Villamuriel de Cerrato.
- Magaz.
- Baños de Cerrato.
- Villamartin de Campos.
- Santoyo.
- Villalaco.
- Villodre.
- Antigüedad.
- Villaviudas.
- Herrera de Valdecañas.
- Cordovilla la Real.
- Reinoso.
- Valdeolmillos.
- Quintana del Puente.
- Astudillo.
- Palacios del Alcor.
- Villagimena.
- Valdespina.
- Támara.
- Piña de Campos.
- Carrion de los Condes.
- Frómista.
- Revengea.
- Villalcázar de Sirga.
- Villarmentero.
- Lomas.
- Marcilla.
- Requena de Campos.
- Torre de los Molinos.
- Villoldo.
- Villamuera de la Cueva.
- Riveros de la Cueva.
- Cervatos de la Cueva.
- Bustillo del Páramo.
- Ledigos.
- Calzadilla de la Cueva.
- Terradillos.
- Moratinos.
- Poblacion de Arroyo.
- Báscos de Ojeda.
- Villasarracino.
- Castrillo de Villavega.
- Itero Seco.
- Bárcena de Campos.
- Villaprovedo.
- Villameriel.
- Sotobañado.
- Collazos de Boedo.
- Revilla de Collazos.
- Arenillas de San Pelayo.
- Ayuela.
- Valderrábano.
- Congosto.
- Villanueva de Abajo.
- Tabanera de Valdavia.
- La Puebla.
- Villáeles.
- Buénavista y su Barrio.
- Villabastas.

- Renedo de Valdavia.
- Villasila y Villamelendro.
- Villaluenga.
- Saldaña.
- Villarrabé.
- Bustillo de la Vega.
- Villafruel.
- Villamoronta.
- Sentervás de la Vega.
- Pedrosa de la Vega.
- Moslares.
- Vega de D.ª Olimpa.
- Membrillar.
- Villamorco.
- Villaturde.
- Calzada de los Molinos.
- Nogal de las Huertas.
- Bahillo.
- San Mamés de Campos.
- Robladillo.
- Villasabariego.
- Villota del Duque.
- Fresno del Rio.
- Quintanilla de Onsoña.
- La Serna.
- Pino del Rio.
- Gozon.
- Villosilla de la Vega.
- Poza de la Vega.
- Guardo.
- Ventosa de Pisuerga.
- Herrera de Rio-pisuerga.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Sta. Cruz de Boedo.
- San Cristóbal de Boedo.
- Olmos de Pisuerga.
- Olea.
- Dehesa de Romanos.
- Calahorra de Boedo.
- Páramo de Boedo.
- Lantadilla.

Palencia 30 de Mayo de 1881.
—El Jefe económico, Mariano de la Garza.

Habiendo trascurrido el plazo que se designaba en el Boletín Oficial de 22 de Abril próximo pasado para la presentacion en esta Administracion de las matriculas del próximo año económico de 1881-82, y hallándose varios municipios sin cumplimentar tan importante servicio, prevengo á los Señores Alcaldes que se encuentren en este caso, que por gracia especial se les concede como último plazo hasta el dia 15 del mes actual, en la inteligencia de que trascurrido que sea sin haberle dado cumplimiento se aplicará á los morosos la penalidad que marcan los artículos 80 y 81 del Reglamento vigente.

Palencia 3 de Julio de 1881.
—El Jefe económico, Mariano de la Garza.

AUDIENCIA DE VALLADOLID. SENTENCIAS.

En la Ciudad de Valladolid, á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, en los autos de competencia suscitada entre los Jueces de primera instancia de Villalon y Benavente, con motivo de la demanda producida por D. Miguel Tapioles, vecino de Benavente, sobre pago de mil doscientos treinta reales, contra D. Eleuterio Gordaliza, y en los cuales no ha comparecido ninguna de las partes, habiendo sido Magistrado Ponente el señor D. Donato Hidalgo.

Vistos.—Resultando: Que en veintiseis de Agosto del año próximo pasado, D. Miguel Tapioles, vecino de Benavente, promovió demanda de menor cuantía contra don Eleuterio Gordaliza, sobre pago de mil doscientos treinta reales, resto de tres mil trescientos sesenta, que importarán las diez cargas de garbanzos que vendió y por los que recibió en el acto del contrato y referida villa, como parte del precio ochocientos reales, con la promesa de pagarle lo que faltaba cuando volviese el Gordaliza á la misma poblacion á recoger otros garbanzos que había comprado á diversos sujetos.

Resultando: Que tramitada la demanda acudió el D. Eleuterio en veintitres de Octubre del propio año, mil ochocientos ochenta, al Juzgado de Villalon, suscitando inhibitoria, con pretension de que se requiriese al Juez de Benavente, en atencion á que no constando el lugar donde debía cumplirse la obligacion el Juez competente para conocer del asunto era el del domicilio del demandado, tanto más cuando se había reconocido así en el hecho de celebrarse en Villalon el acto conciliatorio y haberse convenido en recibir en tal punto la deuda pendiente.

Resultando: Que estimada tal peticion y trabada la competencia, no habiéndose puesto de acuerdo los referidos Jueces y habiendo perseverado respectivamente en corresponderles el conocimiento del asunto, surgió el presente conflicto, remitiendo ambos Juzgados las actuaciones en que intervinieron, de las cuales se hizo el extracto oportuno y con él se dió traslado al Sr. Fiscal que le evacuó emitiendo su opinion, en cuya virtud, previa citacion, ha tenido lugar vista en diez del presente mes, á la que no compareció ninguna de las partes.

Considerando: Que el hecho afirmado en la demanda, de que se designó como lugar del contrato la villa de Benavente, lejos de haber sido demetido, se halla confirmado por el de haberse pagado en tal punto la primera parte del precio y que siendo de presumir en buena crítica la existencia del pacto relativo al lugar en que había de

realizarse el pago de la deuda, es incuestionable la razon con que el Juez de Benavente sostiene su jurisdiccion; puesto que tal circunstancia dá prioridad al Distrito Judicial en que se halle enclavado el insinuado lugar.

FALLAMOS.—Que debemos declarar y declaramos ser Juez competente para conocer sobre la demanda promovida por D. Miguel Tapioles, al Juez de primera instancia de Benavente y en su virtud mandamos se remitan al mismo todas las actuaciones con certificacion bastante á los fines procedentes en justicia; librándose previamente la necesaria con insercion de esta sentencia para su publicacion en los Boletines Oficiales de las provincias del Distrito de esta Audiencia. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Faustino Diaz de Velasco.—Fructuoso de Lallave.—Estanislao R. Villarejo.—Vicente Garcia Ontiveros.—Donato Hidalgo.

Publicacion: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el dia de hoy, de que yo el Secretario de Sala certifico.

Valladolid catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Licenciado, Manuel Rodriguez.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original á que me remito. Y para que conste y tenga efecto su insercion en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, expido y firmo la presente en Valladolid á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Rodriguez.

En la ciudad de Valladolid á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, en los autos de competencia suscitada entre los Jueces municipales de San Cebrian de Campos y Fuentes de D. Bermudo, con motivo del juicio verbal promovido por Juan Santa María, vecino de San Cebrian, contra Domingo Sahagun; sobre pago de rentas; y en los cuales no ha comparecido ninguna de las partes, habiendo sido Magistrado Ponente el señor D. Donato Hidalgo,

Vistos.—Resultando: Que en veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta, Juan Santa María demandó á juicio verbal, ante el Juez municipal de su domicilio, San Cebrian de Campos, á Domingo Sahagun, reclamándole el pago de rentas de viñas de su propiedad, sitas en Fuentes de D. Bermudo, de donde era el mismo vecino, y que hecha la citacion acudió el Don Domingo al Juzgado municipal de Fuentes, proponiendo inhibitoria, fundándose en que no habiéndose sometido al Juzgado de San Cebrian,

ni obligado á hacer pago en tal punto, correspondia el conocimiento del asunto al que suplicaba por ser el de su domicilio.

Resultando: Que estimada tal peticion y requerido al efecto el Juez de San Cebrian, este, previa Audiencia Fiscal, resistió la inhibitoria por entender debia dejársele espedita su jurisdiccion, fundado en que el deudor debia satisfacer en San Cebrian la insinuada renta, como lo habia verificado en años anteriores; y que persistiendo el de Fuentes, en su anterior proveido, surgió el actual conflicto de competencia.

Resultando: Que remitidas por ambos Jueces las respectivas actuaciones, hecho que fué el extracto, previo dictámen Fiscal y citacion que tuvo lugar en cuatro del presente mes, se ha verificado la vista en el diez, sin que haya comparecido ninguna de las partes.

Considerando: Que tratándose del ejercicio de acciones personales, es competente para conocer del asunto el Juez del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato á eleccion del demandante, cuando como en el presente caso no se ha pactado el punto en que deba cumplirse la obligacion, motivo del litigio. Vistos los articulos quinto de la Ley de Enjuiciamiento Civil y trescientos ocho de la orgánica del Poder judicial.

FALLAMOS.—Que debemos declarar y declaramos ser Juez competente para conocer en el juicio verbal promovido por Juan Santa María Gonzalez, el Juez municipal de Fuentes de D. Bermudo, y en su virtud mandamos se remitan al mismo todas las actuaciones con certificacion bastante á los fines procedentes en justicia librándose previamente la necesaria con insercion de esta Sentencia para su publicacion en los Boletines Oficiales de las Provincias del Distrito de esta Audiencia. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Faustino Diaz de Velasco.—Fructuoso de Lallave.—Estanislao R. Villarejo.—Vicente Garcia Ontiveros.—Donato Hidalgo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el dia de hoy; de que yo el Secretario de Sala certifico.

Valladolid catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Licenciado, Manuel Rodriguez.

La Sentencia inserta corresponde literalmente con su original á que me remito. Y para que conste y tenga efecto su insercion en el Boletín Oficial de la Provincia de Leon, expido y firmo la presente en Valladolid á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Rodriguez.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Tomando en consideracion los perjuicios que al interés público y particular ocasiona la inmotivada lentitud en la sustanciación de los expedientes de espropiacion forzosa, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que se escite el celo de todos los funcionarios de la Administracion de justicia llamados á intervenir en ellos, á fin de que procuren despacharlos con la mayor brevedad que permitan las disposiciones legales.»

Lo que de acuerdo de S. I. se circula por los Boletines Oficiales á los Jueces de primera instancia de este distrito, á fin de que se la dé el cumplimiento debido.

Valladolid Mayo 27 de 1881.
—Baltasar Barona.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su Partido.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador Don Saturio Carbajo Llorente, en nombre de Don Carlos Bloss Trautwein, vecino de Barcelona y Jefe de la casa comercio denominada «C. Bloss y Compañía» de Madrid, contra los Señores hijos de Gutierrez de esta ciudad, sobre pago de pesetas, se saca de nuevo en pública subasta para el dia 15 del actual y hora de las once de su mañana en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Juan, número dos, una maquina de imprimir á pedal titulada «La Progres» que tiene de impresion la capacidad de treinta centímetros de largo por veinticuatro de ancho, en buen estado de conservacion, en la cantidad de cuatro mil ciento veinticinco reales, con el fin de

que los que quieran tomar parte en dicha subasta acudan al mencionado local en el dia y hora que se dice, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de referida cantidad y previa la consignacion del diez por ciento de la misma, espido el presente que con el V.º B.º del Señor Juez firmo en Palencia á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º, Maximino Rodriguez Guerrero.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Don Maximino Rodriguez Guerrero,
Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes relictos á los óbitos de Alonso Villamediana Sanchez y Maria Martin Cancio, naturales de Villamartin de Campos y Paredes de Monte y vecinos que fueron de Paradilla del Alcor, donde fallecieron bajo los testamentos otorgados en esta ciudad en veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y treinta de Abril de mil ochocientos ochenta, susstituyendo y nombrando por sus únicos y universales herederos a sus sobrinos y sobrinas carnales, con el objeto de que en el término de dos meses, contados desde la publicacion de este en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado, advirtiéndose que hasta la fecha han promovido la conducente demanda de juicio universal aduciendo su derecho á los precitados bienes, Miguel, Idefonso, Francisco y Rafael Villamediana Maestro, Eusebio Roman como marido de Eduvigis y Vicente Martin de Felipa Villamediana Maestro, Petra, Jerónimo y Francisco Martin Hermoso, vecinos los dos primeros del Arrabal de Paredes de Monte los dos segundos de Antilla del Pino, el quinto de Quintanilla de Trigueros, el sexto de la Tomemormojos, la séptima y el octavo de Paradilla, y el último de Paredes de Monte, su Procurador Don Francisco Campo como parientes de los finados Alonso y Maria dentro del tercer grado.

Dado en Palencia á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Maximino Rodri-

guez Guerrero. —Por mandado de S. S., Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por D. Gregorio Encinas Gonzalez, vecino de Villaconancio y elector para Diputados á Cortes del Distrito de Astudillo, un escrito solicitando la exclusion del censo electoral del Ayuntamiento de dicho Villaconancio, del vecino Felix de Juana Gonzalez, y habiendo justificado documentalmente el concepto negativo por que figura en las listas aquel, se ha admitido la demanda y acordado publicar la pretension por medio de edictos para que dentro de veinte dias, á contar desde la insercion en el Boletin Oficial de la Provincia, comparezcan las personas que se crean con derecho á oponerse.

Dado en Baltanás á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Primo Alvarez.—P. M. de S. S., Benito Villafruela.

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de este partido de Baltanás.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por D. Mariano Espina Baranda, vecino de esta villa y elector para Diputados á Cortes del Distrito de Astudillo, un escrito solicitando la inclusion en el censo electoral del Ayuntamiento de esta repetida villa, de los vecinos del mismo Donato Rodriguez Lopez, Fernando Cabezudo Tristan, Pedro Espina Galan, Gabino Maté Nuñez y Alejandro Ladron de Guebara, y habiendo justificado los extremos á que se contrae el artículo veintiseis de la Ley electoral vigente, se ha admitido la demanda y acordado publicar la pretension por medio de edictos para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion en el Boletin Oficial de la provincia comparezcan las personas que se crean con derecho para oponerse.

Dado en Baltanás á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta

y uno.—Primo Alvarez.—P. M. de S. S., Benito Villafruela.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que por D. Angel Bellota Fernandez, vecino de Amusco, se ha presentado demanda solicitando obtener el derecho electoral y la consiguiente inscripcion en el censo de este Distrito. En su consecuencia he acordado se publique esta pretension por medio de edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta localidad, en los del pueblo de Amusco y en el Boletin Oficial de esta Provincia para que dentro del término de veinte dias contados desde la fecha del Boletin Oficial en que se inserte este anuncio puedan presentarse en oposicion á la inclusion solicitada cualquiera elector del Distrito.

Dado en Astudillo á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Don Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que por Abundio Ruiz Lopez, vecino de Villodrigo, se ha presentado demanda solicitando obtener el derecho electoral y la consiguiente inscripcion en el censo de este Distrito. En su consecuencia he acordado se publique esta pretension por medio de los correspondientes edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta localidad, en los del pueblo de Villodrigo y en el Boletin oficial de esta Provincia para que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha del Boletin Oficial en que se inserte este anuncio puedan presentarse en oposicion á la inclusion solicitada cualquier elector del distrito.

Dado en Astudillo y Mayo treinta y uno de mil ochocientos ochenta y uno.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Moslares.

Se halla vacante, por dimision del que la desempeñaba, la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales; lo que se hace saber por medio de este anuncio á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince dias, á contar desde la insercion en el Boletin Oficial.

Moslares 25 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Roman Diez.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Terminado el Apéndice al Amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del Repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo ejercicio de 1881 á '82, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el espacio de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia, á fin de que los contribuyentes en este distrito municipal puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeren justas; pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Villalumbroso 25 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Gumersindo Gutierrez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de

Lomas.
Amusco.
Revenga.
Husillos.
Poblacion de Arroyo.
Villatorde.
Villalcon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO AGRICOLA DE ESPAÑA.

El Consejo de Administracion del Banco Agrícola de España, de conformidad con lo que previene el art. 9.º de los Estatutos del mismo, ha acordado la emision de cien mil acciones del citado Banco, de á doscientas cincuenta pesetas cada una, ó sean veinticinco millones de pesetas, fijando las reglas siguientes:

1.ª El Banco Agrícola de España verificará la emision de las cien mil acciones ya expresadas en las capitales de la Península y en Paris.

2.ª El tipo de emision será á la par con cinco por ciento de bonificacion.

3.ª Los que en esta Corte deseen tomar parte en dicha emision harán sus pedidos:

En las Oficinas del Banco, calle del Lobo, 27, principal.
En la casa de Banco de los

Sres. R. de la Cruz y Compañía, Espoz y Mina, 17, pral.

En las capitales de provincias y Paris, en las casas de los Señores Corresponsales del Banco.

4.ª Los impresos para los pedidos á que se refiere la regla anterior se facilitarán gratis en los respectivos centros en que se haga la emision.

El pago de las acciones, objeto de esta emision se realizará del modo siguiente:

20 por 100 al contado, ó sean 50 pesetas por accion.

30 por 100 á los 30 dias ó sean 75.

25 por 100 á los 60 ó sean 62'50.

25 por 100 á los 80 ó sean 62'50.

De esta última entrega se deducirán pesetas 12'50 correspondientes al 5 por 100 de bonificacion.

Los que deseen anticipar el segundo plazo y los sucesivos, podrán efectuarlo desde el dia en que se les notifique la adjudicacion, y se les abonará el 6 por 100 anual, con arreglo á la liquidacion.

Satisfechos que sean todos los plazos se entregarán á los suscritores las acciones que les correspondan.

6.ª Si los pedidos excedieran del total de las cien mil acciones, se hará el prorrateo correspondiente y se pondrá en conocimiento de los interesados dentro de los ocho dias siguientes de cerrada la suscripcion.

7.ª Las acciones liberadas serán las únicas admitidas á la negociacion en la Bolsa.

8.ª Las suscripciones que se realicen en Paris, se satisfarán en francos al cambio de cinco francos por peso fuerte, ó sea peseta por franco.

La suscripcion quedará abierta el dia 1.º de Junio próximo y siguientes, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, en la casa de Banca de los Sres. P. HERRERO Y RODRIGUEZ, de Palencia, cerrándose definitivamente el 15 del mismo mes.

MOLINO.

Se arrienda uno que se acaba de construir.

Para tratar con el dueño, en Palencia, calle de Barrionuevo, núm. 22.

4-4

ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiera tomar los pastos de verano ó invierno de la dehesa titulada Valle de San Juan y Plantío, término de Palencia, por un número de años convencional, puede pasar á casa de su dueño D. Manuel Martínez Durango, calle de Barrio-nuevo, núm. 5, en Palencia, donde se le enterará de las condiciones y precio de arriendo.

Tambien se arriendan por el mismo propietario los pastos de invierno, para ganado lanar, en el monte de Villadavia, término del pueblo de Perales, provincia de Palencia.

2-6

VIÑAS EN VENTA.

Quien quisiera comprar un quilon de viñas, en campo y término del pueblo de Frómista, acuda á tratar con su dueño, que vive en Palencia, calle Estrada, núm. 23.

1-2

Desde el primero del actual se ha abierto el servicio de coches de ida y vuelta desde Aguilár de Campoo á Potes.

Imp. lit. de Alonso y Z. Menendez.